



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 15 Sec. III

Lunes 21 de Agosto de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora". • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "PROSONORA". • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora". • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA** • Acuerdo por el que se aprueban las transferencias presupuestales líquidas de enero a junio del año 2023 del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Municipio de Magdalena.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y II; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje Rector y Estratégico número 4, "Una Coordinación Histórica entre Desarrollo y Seguridad", comprende los valores e ideales institucionales mediante los cuales se considera de alta prioridad la reactivación del crecimiento económico, impulsando el financiamiento a proyectos que potencialicen su desarrollo y la conectividad de las regiones del Estado, facilitando trámites para la apertura de nuevas empresas, diseño y seguimiento de programas orientados a fortalecer el crecimiento regional homogéneo.

Que el Gobierno Estatal, en coordinación con Entidades del Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la Sociedad en general, busca implementar Programas Institucionales tendientes al mantenimiento y a la mejoría de la infraestructura para el desarrollo, la preservación favorable para la inversión y la búsqueda de mecanismos financieros al servicio de quienes promueven proyectos productivos viables, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con la Banca Comercial y de Desarrollo, así como intermediarios financieros no Bancarios, Entidades Estatales de Fomento y de la Federación.

Que el sector productivo y la sociedad en general demandan instrumentos financieros que apoyen y diversifiquen en todo el Estado la oportunidad para establecer y consolidar un negocio, que brinde apoyo en capacitación, asesoría y financiamiento a todos los sectores productivos; para ello, es necesario la instrumentación de una Financiera Estatal que fortalezca e impulse los programas y proyectos prioritarios constituidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de una política de empleo total y otorgue facilidades para emprender su propio negocio, que genere oportunidades para mujeres jefas de familia a través de programas que democratizen la productividad y que consoliden un gobierno cercano y moderno.

Que para el logro de los objetivos señalados, garantizar el uso racional de los recursos y lograr una articulación de la política de desarrollo económico en el Estado, es conveniente y necesario que el Consejo para el Desarrollo Sostenible coordine las actividades y emita los lineamientos y directrices que han de regir la

Página 1 de 8



operación de PROSONORA, la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora y la Financiera para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora.

Que con el propósito de hacer congruentes algunas disposiciones del Decreto que autorizó la constitución del organismo público descentralizado, "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora", para que verdaderamente sea ágil, de bajo costo y oportuno, apoye en la construcción e implementación de más y mejores instrumentos financieros, como el otorgamiento de garantías, créditos, esquemas de inversión con asociación "Pública-Privada", así como la atracción de recursos nacionales y fondos internacionales, fortalezcan y consoliden la generación de más y mejores empleos, y con ello, recuperar la confianza y el bienestar social en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracciones I y II; 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 1; artículo 2; fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 4; artículo 6; artículo 8; primer párrafo del artículo 9; fracciones II, IV, VI, VII y XIV del artículo 10; fracciones III y VII del artículo 11 y el artículo 13 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, denominado "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora".

Para los efectos del presente Decreto, en lo sucesivo cuando se haga referencia al FIDESON se estará aludiendo a la "Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora".

ARTÍCULO 2.- El FIDESON tendrá como objeto otorgar financiamiento accesible y preferencial a las empresas que en las condiciones del crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, para fomentar las condiciones de desarrollo económico sustentable del Estado de Sonora, mediante



la implementación de esquemas de financiamiento oportunos, accesibles, transparentes, de bajo costo, diferenciado por sectores y regiones productivos del Estado que sean determinados en las políticas generales que emita el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- ...

I. Otorgar financiamiento en mejores condiciones, oportunidades y plazo a las empresas referidas en el artículo 2 de este Decreto, de acuerdo con las directrices emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

II. Facilitar el acceso a capital de riesgo mediante alianzas estratégicas con las instancias competentes del Gobierno Federal, así como con organismos u organizaciones del sector privado locales y regionales, que permitan consolidar proyectos a empresas que en las condiciones de crédito tradicional no pueden acceder a recursos suficientes para su desarrollo y consolidación, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

III. ...

IV. Celebrar convenios y alianzas estratégicas, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, con las instancias competentes, a efecto de generar condiciones que faciliten a las empresas mencionadas en la fracción I de este artículo el acceso al financiamiento a través de la Banca Comercial y de Desarrollo e instituciones financieras no Bancarias;

V. Promover y ofrecer, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, las condiciones para el establecimiento y desarrollo de intermediarios financieros no bancarios y articuladores que contribuyan al logro del objeto del FIDESON;

VI. Crear programas e instrumentos financieros con base en las necesidades de los sectores y regiones productivas del Estado de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

VII. ...

VIII. Otorgar financiamiento accesible, oportuno y de bajo costo a las personas con actividad empresarial que requieran financiamiento y a las empresas



ubicadas en el Estado de Sonora, correspondiente a todos los sectores productivos que no cuentan con otras opciones de financiamiento de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

IX. Crear programas de financiamiento que faciliten el emprendimiento y empleo a las mujeres para estar en condiciones de crear y ampliar un negocio, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

X. Ofrecer apoyos o esquemas de capital en riesgo e incentivos de tasa e instrumentos financieros que permitan detonar nuevas ideas de negocios para los jóvenes universitarios o egresados, fomentando la cultura y generación de emprendedores con proyectos viables que pasen por un proceso de incubación, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

XI. ...

XII. Coadyuvar con las instituciones de oferta de capital de riesgo para desarrollar el sistema de capital privado, buscando apoyar a las empresas sonorenses con verdadera oportunidad de mercado, escalamiento comercial, situación financiera débil, que puedan atraer márgenes redituables, donde el FIDESON apoye con financiamiento en etapas tempranas y bajo las reglas de operación de programas que autorice el propio Consejo Directivo, que permitan preparar a la empresa para acceder a socios privados, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

XIII. Apoyar con garantía líquida a las empresas de los sectores estratégicos que no cuenten con garantías reales, para acceder al financiamiento con la Banca Comercial, Intermediarios financieros no bancarios y con la Banca de Desarrollo, facilitado su acceso en mejores condiciones, incluyendo el sector primario ya establecido y en el porcentaje máximo de ni más del 50 por ciento del proyecto, que será autorizado en función de la medición del riesgo, a mayor riesgo menor garantía, propiciando que los dispersores de crédito otorguen financiamiento que permita una mayor derrama en el Estado e impulse el crecimiento de las empresas y el incremento de la planta productiva, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;



XIV. Constituir garantías contingentes presupuestales en base a la capacidad de endeudamiento del FIDESON en apego a lo establecido en la fracción inmediata anterior, de conformidad con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

XV. Celebrar alianzas estratégicas, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, a efecto de generar condiciones que faciliten a las empresas sonorenses el acceso al financiamiento a través de la banca comercial, de segundo piso o de desarrollo y de Intermediarios financieros no bancarios;

XVI. Realizar, con la colaboración del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, las gestiones necesarias ante los diversos organismos nacionales e internacionales de fondeo, para contar opciones que permitan el apoyo crediticio en las mejores condiciones a las empresas sonorenses, contribuya además el fortalecimiento del FIDESON; y

XVII. Celebrar y contratar, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, líneas de crédito con la Banca Comercial, Instituciones Públicas o banca del desarrollo, hoy en las mejores condiciones conforme a su propia capacidad de endeudamiento y a las necesidades de FIDESON para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del FIDESON y se integrará por siete miembros propietarios de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, quien será el Coordinador Ejecutivo del Consejo de para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- II. Tres vocales designados por el Presidente Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, que sean servidores públicos de este;
- III. El Coordinador de Asesores del Gobernador del Estado; y
- IV. El Secretario de Hacienda del Estado.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto. Cada miembro propietario designará y acreditará ante el Consejo a un suplente, quién cubrirá sus ausencias temporales.

A invitación del Presidente del Consejo Directivo podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como personas físicas o



representantes de organismos sociales y privados que estime pertinentes para el logro de los fines del FIDESON.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo tanto, no percibirán retribución o compensación alguna de su desempeño.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador Ejecutivo de FIDESON, quien realizará la convocatoria a las sesiones del Consejo por petición expresa del Presidente del Consejo Directivo, con una anticipación de cuanto menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas tratándose de las extraordinarias, anexando a la convocatoria el orden del día correspondiente y los documentos relativos a los asuntos a tratar; levantará el acta respectiva de cada sesión y mantendrá bajo custodia los libros que las contengan.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia a sus sesiones de por lo menos la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes debidamente acreditados. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

...

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo, además de las atribuciones previstas por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes:

I. ...

II. Conocer las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora que deberá seguir el FIDESON;

III. ...

IV. Determinar los sistemas y mecanismos para la toma de decisiones estratégicas, la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los efectos económicos y sociales de los citados programas en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

V. ...

VI. Conocer e implementar estrategias en los sectores y regiones, las actividades productivas que por su correspondencia a las potencialidades del Estado, a las



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

oportunidades de inversión y a las prioridades de desarrollo estatal deban ser sujetas de apoyo cuando se trate de proyectos de carácter social o infraestructura de impacto regional o local de interés para el Estado que sean determinados por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

VII. Decidir sobre la inversión de los recursos y el destino de los mismos, de acuerdo con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

VIII. a XIII. ...

XIV. Analizar, y en su caso, autorizar financiamientos, incluyendo los de riesgo, garantías y demás instrumentos jurídicos para el cumplimiento del objeto del FIDESON, así como la celebración de convenios y alianzas estratégicas con las instancias competentes para facilitar el acceso al financiamiento a través de la banca comercial y de desarrollo e instituciones financieras no bancarias, de acuerdo con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

XV. a XVI. ...

ARTÍCULO 11.- El Gobernador (a) del Estado nombrará al Coordinador Ejecutivo de FIDESON, quién tendrá, además de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, las siguientes facultades y obligaciones:

I. a II. ...

III. Conducir y ejercer la administración general del FIDESON, así como de las representaciones del mismo establecidas en el país y en el extranjero, de acuerdo con las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora y el Comité Directivo de FIDESON;

IV. a VI. ...

VII. Proponer y solicitar la aprobación del Consejo Directivo respecto el nombramiento o remoción del personal de nivel Directivo que apoyará en la operación de FIDESON;

VIII. a XI. ...

ARTÍCULO 13.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia del FIDESON estarán a cargo del Órgano de Control y de los representantes de la contraloría



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y los representantes de la contraloría participarán con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo del FIDESON.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora deberá modificar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Página 8 de 8



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y II; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de noviembre de 2017, Tomo CC, Número 43, Sección X, contempla la creación de un nuevo organismo público descentralizado denominado "PROSONORA", el cual absorbe todas las atribuciones y funciones del Sistema de Parques Industriales de Sonora, Comisión de Desarrollo Económico del Estado de Sonora (CODES) y del Consejo para la Promoción Económica de Sonora (COPRESO).

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje Rector y Estratégico número 4, "Una Coordinación Histórica entre Desarrollo y Seguridad", comprende los valores e ideales institucionales mediante los cuales se considera de alta prioridad la reactivación del crecimiento económico, promoviendo la atracción de nuevas inversiones y fortaleciendo la competitividad del Estado con un enfoque que sea sostenible.

Que, el Gobierno Estatal, en coordinación con Entidades del Gobierno Federal, los Ayuntamientos y la Sociedad en general, busca implementar proyectos y estrategias tendientes a la mejoría de la infraestructura, el mantenimiento y la preservación favorable para la inversión en el Estado.

Que para estar en posibilidades de lograr los retos que se presentan en la actualidad y cumplir con la meta de brindar resultados positivos que se traduzcan en beneficios para las y los sonorenses, se ajusta la constitución del organismo público descentralizado, PROSONORA, para promover e incentivar la atracción de inversiones nacionales y extranjeras al Estado de Sonora, contribuyendo al desarrollo económico a través del impulso a la competitividad y productividad de las empresas ya establecidas y por establecerse, el desarrollo de la infraestructura necesaria, así como coadyuvar en la comercialización de productos sonorenses en el mercado nacional e internacional y recuperando la confianza y el bienestar social en la Entidad.



Que para el logro de los objetivos señalados, garantizar el uso racional de los recursos y lograr una articulación de la política de desarrollo económico en el Estado, es conveniente y necesario que el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora coordine las actividades y emita los lineamientos y directrices que han de regir la operación de la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora, la Financiera para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora y PROSONORA.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracciones I y II; 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 3º, 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “PROSONORA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 1; artículo 2, párrafo primero; fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XXIX del artículo 3; artículo 6; fracciones I, II, IV y V, del artículo 11; fracciones II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 13; se DEROGA la fracción XXX del artículo 3; las fracciones XXV y XXVI del artículo 13, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado PROSONORA.

ARTÍCULO 2.- PROSONORA tendrá por objeto promover e incentivar la atracción de inversiones nacionales y extranjeras al Estado de Sonora, contribuir al desarrollo económico a través del impulso a la competitividad y productividad de las empresas ya establecidas y por establecerse, el desarrollo de la infraestructura necesaria, así como coadyuvar en la comercialización de productos sonorenses en el mercado



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

nacional e internacional, debiéndose coordinar con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora para este efecto.

...

ARTÍCULO 3.- ...

- I. Vincular al sector empresarial nacional con el Gobierno para la promoción de inversiones en la Entidad, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- II. Coadyuvar con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora en las políticas económicas establecidas por el Ejecutivo del Estado para la competitividad y el desarrollo económico del Estado de Sonora;
- III. Fomentar, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, la creación de condiciones económicamente favorables, mediante las cuales se propicie el establecimiento en la Entidad de empresas locales, nacionales y extranjeras, así como el crecimiento de las empresas establecidas, logrando con ello generar un mayor número de empleos y un impacto económico positivo en las distintas regiones de la Entidad;
- IV. Proponer al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora las políticas de competitividad y desarrollo económico mediante las cuales se alcance un crecimiento sostenido y sustentable en beneficio de la sociedad sonorense;
- V. ...
- VI. Identificar y presentar al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora proyectos productivos nacionales y extranjeros que se reflejen en inversiones en el Estado de Sonora;
- VII. Promover, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la creación de infraestructura necesaria para la competitividad y el crecimiento

Página 3 de 10



económico del Estado de Sonora, así como administrar los activos de parques industriales existentes, propiedad del Estado, o en los que éste tenga intervención y fomentar el establecimiento de nuevos parques, zonas o naves industriales en aquellas regiones donde sea necesario y viable;

- VIII. ...
- IX. Promover, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, las ventajas competitivas de las diferentes regiones de la Entidad ante los inversionistas nacionales y extranjeros;
- X. a XI. ...
- XII. Detectar, analizar y, en su caso, apoyar y participar cuando así lo determinen las políticas generales que emita el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora en los proyectos o programas que involucren el crecimiento económico del Estado de Sonora, asimismo, apoyar a los empresarios locales cuyos productos sean producidos en la Entidad para que éstos se comercialicen en mercados nacionales e internacionales;
- XIII. Ejercer, de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, sus funciones en coordinación con las entidades y dependencias públicas que ejecuten las políticas económicas de la Federación;
- XIV. Diseñar y proponer al Ejecutivo Estatal, a través del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, estrategias para optimizar la instrumentación de la política estatal de competitividad y desarrollo económico;
- XV. Promover, de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, una efectiva coordinación entre los sectores educativo y productivo para obtener una mano de obra calificada y adecuada a la demanda de las empresas y en su caso implementar las acciones y los programas de capacitación;



- XVI. Instrumentar y ejecutar, de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, las medidas conducentes para generar y difundir en el Estado de Sonora una cultura emprendedora y empresarial de primer nivel, así como desarrollar, invertir y administrar en los planes y proyectos de desarrollo económico, tecnológico, industrial y cualquier otro que apruebe la Junta de Gobierno;
- XVII. Estudiar y proponer en el ámbito de su competencia, las oportunidades de mejora del marco regulatorio que permitan al Estado de Sonora mayor competitividad y presentar dichas propuestas al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- XVIII. ...
- XIX. Analizar la problemática de los diferentes sectores empresariales y zonas económicas de la Entidad y, en su caso, plantear las propuestas de solución al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora para su desarrollo, para lo cual podrá llevar a cabo todas las acciones necesarias;
- XX. Otorgar los incentivos no fiscales, previa dictaminación del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, que le correspondan, previstos en la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de impulsar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de Sonora;
- XXI. En términos de lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora y de su Reglamento, recibir y enviar al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales;
- XXII. Gestionar, de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, ante las dependencias y entidades de la administración pública, instituciones, organismos públicos y privados sean estatales, nacionales o internacionales, los recursos con los cuales se logre incidir en el objeto de creación y/o atribuciones de PROSONORA, asumiendo así las facultades necesarias para la administración y operación de dichos recursos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXIII. Coordinarse con las instituciones, dependencias y entidades responsables para promover ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal la creación de condiciones y la infraestructura que se considere necesaria para el crecimiento y desarrollo económico;
- XXIV. Identificar, de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, las actividades estratégicas de la Entidad, a fin de diseñar y proponer programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva;
- XXV. Proponer al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora estrategias para potenciar el desarrollo de los diferentes municipios del Estado de Sonora;
- XXVI. Fomentar y promover la creación de instrumentos y mecanismos que desarrollen una cultura emprendedora y generadora de crecimiento con calidad de las MIPYMES;
- XXVII. Obtener recursos mediante créditos o cualquier otro tipo de operaciones lícitas;
- XXVIII. Constituir los fondos y fideicomisos para mejor cumplimiento de su objeto; y
- XXIX. Las demás que le señalen la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, su reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXX. Se Deroga.

ARTÍCULO 6.- ...

- I. Un Presidente, que será el Coordinador Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. 3 vocales designados por el Presidente Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, que sean servidores públicos de este, y

Página 6 de 10



IV. El Coordinador de Asesores del Gobernador del Estado.

Cada uno de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno deberá designar a la persona que lo suplirá en casos de ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 11.- ...

- I. Conocer las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de PROSONORA;
- II. Conocer el Dictamen que le presente el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- III. ...
- IV. Autorizar, en su caso, la realización de programas y proyectos en cumplimiento del objeto y fines de PROSONORA que se hayan determinado de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos o convenios de cualquier tipo, los cuales serán celebrados con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y competitividad y los inversionistas o empresarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar, en su caso, los recursos para la promoción y ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la fracción anterior acorde a las políticas generales que emita el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, así como vigilar la aplicación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las demás leyes aplicables;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VI. a XIX. ...

ARTÍCULO 13.- ...

I. ...

II. Dar seguimiento al cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Junta de Gobierno y a las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

III. a la V. ...

VI. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de PROSONORA que se hayan determinado de manera coordinada con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

VII. Someter al Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora las solicitudes de otorgamiento de estímulos fiscales;

VIII. Suscribir, de manera conjunta con el Presidente de la Junta de Gobierno, los convenios de Incentivos no fiscales debidamente aprobados por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;

IX. Conocer la información y documentación obtenida de los inversionistas o empresarios a través de las visitas de verificación practicadas, de los informes que presenten en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora o que por cualquier otro medio sea obtenida;

X. En su caso, ordenar el inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales otorgados por PROSONORA, en términos de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora y su reglamento;

Página 8 de 10



- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos por los inversionistas o empresarios para obtener los incentivos no fiscales a los que se refiere la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;
- XII. Autorizar y dar a conocer a la Junta de Gobierno, los informes finales descritos en el artículo 31 de la Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora que entreguen los inversionistas o empresarios, en donde estos últimos hagan del conocimiento de PROSONORA el destino de los recursos que hubieren recibido por concepto de incentivos no fiscales, así como el cumplimiento de los compromisos y condiciones asumidos;
- XIII. Participar, únicamente con voz en las reuniones de la Junta de Gobierno;
- XIV. Llevar el manejo de las relaciones laborales del organismo;
- XV. Proporcionar la información que le soliciten los Comisarios Públicos;
- XVI. Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera PROSONORA;
- XVII. Nombrar y remover al personal de PROSONORA, previa aprobación de la Junta de Gobierno, en términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Celebrar toda clase de contratos o convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto y atribuciones de PROSONORA, sin perjuicio de la delegación de facultades que para tal efecto fueren necesarias;
- XIX. Certificar copia de documentos originales que obren en los archivos y expedientes del Organismo;
- XX. Coordinar el Registro Estatal de Empresarios e Inversionistas y los expedientes de los empresarios o inversionistas;
- XXI. Coordinar y llevar a cabo las relaciones interinstitucionales de PROSONORA;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- XXII. Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Junta de Gobierno;
- XXIII. Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones; y
- XXIV. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o las que le confiera la Junta de Gobierno, en el ámbito de su competencia.
- XXV. Se Deroga.
- XXVI. Se Deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Reglamento Interior de PROSONORA, deberá expedirse en un plazo máximo de 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DR. FRANCISCO ALFONSO RAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Página 10 de 10



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracciones I y II; de la Constitución Política del Estado Sonora y con fundamento en los artículos 5, 6 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece como propósito del Gobierno del Estado traducir en oportunidades de desarrollo los retos que plantean la globalización, lo cual es posible si se asume, en forma corresponsable entre gobierno y sectores sociales y productivos, el compromiso de construir un desarrollo integral más equilibrado, sustentando en la vigencia plena del estado de derecho y en una economía fuerte y más competitiva, diversificada regionalmente y en sus vocaciones productivas.

Que el mencionado instrumento rector del desarrollo de la Entidad prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado sea más competitivo, se generen nuevas inversiones, se fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses.

Que los propósitos y objetivos antes referidos requieren que el Estado impulse la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación que corresponda de los sectores público y privado, que potencialicen el desarrollo económico y la conectividad de las regiones del Estado, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva y de servicios con que cuenta la Entidad, para consolidar el acceso a mercados nacionales e internacionales y, en general, una mayor calidad de vida para los sonorenses.

Que para la realización de las acciones estratégicas que demanda el arribo a un nivel superior de progreso del Estado, es preciso apoyarse en esquemas e instrumentos novedosos y flexibles que posibiliten canalizar y destinar, en forma transparente y eficiente, los recursos públicos y los que se obtengan provenientes de los diversos sectores de la sociedad, a los programas y proyectos de inversión en obras públicas y en infraestructura productiva de servicios, de comunicaciones y de otra índole que contribuyan a impulsar en forma significativa un desarrollo equilibrado y sostenible de la Entidad.

Que para ese fin es necesario contar con una entidad paraestatal, con la figura de un fideicomiso público, con autonomía y capacidad de decisión, que lleve a cabo acciones permanentes mediante la promoción y ejecución de programas y proyectos estratégicos detonantes del desarrollo en aquellas regiones que lo requieran, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura existente, con lo cual se logrará cumplir con los objetos y metas planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los



programas de mediano plazo derivados del mismo, con el consiguiente beneficio para la sociedad en su conjunto.

Que para el logro de los objetivos señalados, garantizar el uso racional de los recursos y lograr una articulación de la política de desarrollo económico en el Estado, es conveniente y necesario que el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, coordine las actividades y emita los lineamientos y directrices que han de regir la operación de PROSONORA, la Financiera para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora y la Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79, fracciones I y II; 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 3, 5 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL ESTADO DE SONORA"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 1º; artículo 2º; fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3º; artículo 6º; artículo 8º; artículo 9º; fracciones I, II y III del artículo 10º y fracciones VII y X del artículo 12º, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora", como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, no sectorizada.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por La Operadora, al Fideicomiso "Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora".

ARTÍCULO 2º.- La Operadora tendrá por objeto promover y ejecutar programas y proyectos que sean aprobados y considerados estratégicos para el desarrollo del Estado y sus regiones por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura existente determinada por este último, necesaria para el crecimiento económico, la atracción de inversiones y, en general, el progreso de la Entidad.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, La Operadora tendrá los siguientes fines:



- I. Promover y ejecutar programas y proyectos estratégicos detonadoras del desarrollo de las diferentes regiones del Estado, de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano, turístico, productivo, de servicios, carretera y de aquella que constituya condición indispensable para el desarrollo integral, en forma directa o a través de terceros, mediante la administración y aplicación de los recursos financieros que se le asignen y los que provengan de las aportaciones que realicen los sectores público y privado, previa definición de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora de conformidad con su Decreto de creación;
- II. Realizar estudios, análisis e investigaciones que sean necesarios para el diseño y operación de los programas y proyectos estratégicos determinados así por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora referidos en la fracción anterior;
- III. Coordinarse a través del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora con las dependencias y entidades estatales en la priorización de los programas, proyectos y acciones estratégicas a realizar, según las necesidades del desarrollo integral del Estado;
- IV. Coordinarse a través del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora con los gobiernos municipales para promover la ejecución de inversiones en obra pública y en desarrollo y ampliación de infraestructura prioritaria que requiera el desarrollo municipal y estatal;
- V. Contratar créditos, en los términos de la ley de la materia, para destinarlos al logro de su objeto y fines, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- VI. Aportar recursos para la realización de los proyectos o programas a que se refiere la fracción I anterior y diseñar esquemas para la recuperación de los mismos, en coordinación con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- VII. Celebrar contratos de fideicomisos para la ejecución de los proyectos y programas específicos que se determinen, en los que deberá garantizar la fiscalización y vigilancia sobre la operación de los mismos, así como de la correcta aplicación de los recursos que se les asignen, previa aprobación en el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- VIII. Promover de manera conjunta con el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y ejecución de los proyectos y programas, obras e infraestructura que realice La Operadora;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 6º.- El Comité Técnico de La Operadora se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Coordinador Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. 3 vocales designados por el Presidente Ejecutivo del Consejo para el Desarrollo Sostenible, que sean servidores públicos de este, y
- IV. El Coordinador de Asesores del Gobernador del Estado.

A las sesiones del Comité Técnico asistirán en calidad de invitados permanentes. Con voz pero sin voto, el Secretario de la Contraloría General y el Director General de La Operadora. Asimismo, podrá asistir a las sesiones, únicamente con derecho a voz, el representante de la institución fiduciaria.

A invitación del Presidente del Comité Técnico podrán asistir a las sesiones del mismo, únicamente con derecho a voz, los representantes de las dependencias y entidades estatales, federales y municipales, así como las personas físicas o representantes de los organismos sociales y privados que se estimen pertinentes.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico podrá designar a la persona que lo suplirá en casos de ausencia.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo cual no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTÍCULO 8º.- Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente o, en las ausencias de éste, por su suplente. El Gobernador del Estado podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico, en cuyo caso conducirá las sesiones del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones serán convocadas exclusivamente por el Presidente. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o, en las ausencias de éste, su suplente, tendrá voto de calidad.

Página 4 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

De cada sesión del Comité Técnico se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros que hayan asistido a la misma.

ARTÍCULO 10º.- El Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Conocer las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto de La Operadora y emitir los actos jurídicos necesarios para su cumplimiento;
- II. Conocer y resolver sobre las propuestas de inversión en programas y proyectos estratégicos a que se refiere el artículo 2º de este ordenamiento, que le sean presentados por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora;
- III. Autorizar, en su caso, la realización de programas y proyectos estratégicos en cumplimiento del objetivo y fines de La Operadora y a las políticas generales emitidas por el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora, pudiendo ejecutarse directamente o mediante la constitución de contratos de fideicomisos, de conformidad con las reglas de operación;
- IV. a XVI. ...

ARTÍCULO 12º.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. a VI. ...
- VII. Conducir las relaciones laborales de La Operadora con el visto bueno del Comité Técnico;
- VIII. a IX. ...
- X. Nombrar y remover al personal de La Operadora con el visto bueno del Comité Técnico;
- XI. a XIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Página 5 de 6



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora deberá de modificar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Página 6 de 6



DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
 SECCION: ADMINISTRATIVA
 NÚMERO DE OFICIO: SAM 237
 ASUNTO: CERTIFICACION

"2023: Año de Adolfo de la Huerta Marcor".

A QUIEN CORRESPONDA:

- - -El suscrito **LIC. MARIO ROCHÍN URÍAS**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, en uso de las facultades que le confiere el artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, **CERTIFICA**: Que en el Libro de Actas de Ayuntamiento de la administración pública municipal 2021-2024, concretamente en el acta número veintinueve (29) relativa a la vigésima tercera (23) sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha diecinueve (19) de Julio del año dos mil veintitrés (2023), en el acuerdo número ciento sesenta y cinco (165), se aprobó por el Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, lo siguiente:-----

---Acuerdo número ciento sesenta y cinco (165).-Se aprueba por unanimidad de votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, las Transferencias Presupuestales Líquidas de Enero – Junio del año dos mil veintitrés (2023) del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de Magdalena, Sonora (OMAPAS), para todos los efectos correspondientes, sujetándose a lo siguiente.-----

Artículo 1º. Para el ejercicio presupuestal y control de las erogaciones, las modificaciones presupuestales se presentan de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS LIQUIDAS
JUSTIFICACION

En base a los Ingresos por recaudación del periodo del 01 de enero al 30 de junio del año en curso, según el presupuesto de ingresos aprobados contra la recaudación se han un expediente del 16.70% de la siguiente forma:
 Ingresos aprobados: 206,418,728.38 contra recaudación de 17,741,881.54 siendo este excedente el que marco la pauta para solventar o pagar los compromisos adquiridos durante el ejercicio del 2020, por lo que de acuerdo a los lineamientos que nos brinda el Instituto Superior de Auditoría y Evaluación del Estado de Sonora (ISAE), se realizan las transferencias líquidas al presupuesto de egresos aprobado, para quedar como sigue:

Claves			Descripción	Asignado Original	Asignado Modificado	Nuevo Modificado
Dep.	Prog.	Cap.				
26	AA		ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA SONORA			
		2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	514,351.00	1,928,491.00	1,014,100.00
		3000	SERVICIOS GENERALES	6,020,635.88	6,085,428.09	2,064,793.18
		4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES	28,800.00	53,800.00	25,000.00
		5000	BIENES, MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	30,000.00	400,000.00	370,000.00
				6,893,786.88	10,467,899.09	3,473,893.18



Av. Obregón s/n, Col. Centro Tels. (632)32-2-36-11 y (632)32-2-36-17 Magdalena de Kino, Sonora México C.P. 84160



Artículo 2º.- El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

--- La presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de Actas, la cual certifico, autorizo y firmo en la Ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, México, a los veinte (20) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).
DOY FE. -----

ATENTAMENTE

LIC. MARIO ROCHÍN URÍAS
Secretario del Ayuntamiento
Municipio de Magdalena, Sonora

C.c.p.- Archivo.



Av. Obregón s/n, Col. Centro Tels. (632)32-2-36-11 y (632)32-2-36-17 Magdalena de Kino, Sonora México C.P. 84160



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII15III-21082023-C5E472B01

